

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, informando que el 8 de marzo de 2021, se efectuó la notificación a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 aportada por el apoderado judicial de la parte actora, quedando notificado el **10 de marzo de 2021**, sin que haya propuesto excepciones. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 933

Referencia: Ejecutivo Seguido a continuación de Verbal Declarativo
Demandante: GUILLERMO GUIO AYALA – guillermoguio@gmail.com
Apoderado: Dr. JUAN CARLOS MOLINA VALENCIA –
movalabogados@gmail.com
Demandado: BIOTERMICOS S.A.S. Y OSCAR ANTONIO BARBERENA RIZO –
biotermicos@yahoo.com
Radicación: 790014003001 **201800178-00**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La presente demanda Ejecutiva fue presentada el día 12 de agosto de 2019 a continuación del proceso Verbal que se llevó en el despacho, mediante auto Interlocutorio No. **3102** calendarado el 18 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero: Por la suma de **\$110.542.416.00 M/CTE.**, por concepto del Capital indexado al 31 de agosto de 2018, representando en el inciso segundo del numeral primero del Auto Interlocutorio No. 2044 dictado dentro de la Audiencia Pública No. 081 del 2 de julio de 2019; Por la suma de **\$99.132.260,00 M/CTE.**, como intereses moratorios reconocidos entre el 11 de septiembre de 2015 al 2 de julio de 2019, representados en el inciso segundo del numeral primero del Auto Interlocutorio No. 2044 dictado dentro de la Audiencia Pública No. 081 del 2 de julio de 2019; además de los intereses moratorios a partir del 3 de julio de 2019, hasta que la obligación se cancele en su totalidad a favor del señor **GUILLERMO GUIO AYALA** y en contra de **BIOTERMICOS SAS** y el señor **OSCAR ANTONIO BARBERENA RIZO**, ordenando su notificación.

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 8° del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, remitiendo al correo electrónico biotermicos@yahoo.com la notificación y el respectivo traslado por parte del apoderado judicial de la parte demandante, el día 08 de marzo de 2021, como consta en las certificación remitida y adjunta al expediente, habiéndose otorgado los dos días que la norma indica, quedando efectivamente notificada el día **10 de marzo de 2021**, sin presentar escrito de contestación alguno.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el señor **GUILLERMO GUIO AYALA**, en contra de **BIOTERMICOS SAS** identificada con el Nit No. 900.418.781-1 y el señor **OSCAR ANTONIO BARBERENA RIZO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.598.199, como se ordenó en el auto No. **3102** calendado el 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.156.000,00) M/CTE.**

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de abril de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2fde9cd4ac13ad887cb115be32f96fddbdc685338641fd196595b50cf37c59**

Documento generado en 13/04/2021 05:25:20 PM